

RAMA JUURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

DEMANDANTE: Adriana Patricia Valencia Agudelo

DEMANDADO: Proscicol SAS y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00174-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Rechazar la acción en referencia por no subsanarse los defectos puestos en conocimiento mediante providencia del 6 de este mes y año.

RESUMEN FACTICO:

Mediante auto del 6 de los corrientes mes y año, este Juzgado inadmitió la demanda por las razones allí expuestas; y, en su defecto, concedió al demandante un término de cinco días hábiles para que subsanara las anomalías detectadas en el libelo, sin que dentro de dicho lapso compareciera para tal efecto.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que dentro del término de los 5 días otorgados por providencia del 6 de septiembre de 2023 la parte actora no subsanó las falencias puestas en conocimiento, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, rechazará la demanda y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la demanda de pertenencia presentada por medio de apoderado judicial por ADRIANA PATRICIA VALENCIA AGUDELO en contra de PROSCICOL SAS Y OTROS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MONTECINO RANDEÑO
JUEZ